

3

**Agrupación Política Nacional Acción y Unidad
Nacional**

4.3 Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Acción y Unidad Nacional** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/520/04, recibido por la Agrupación el 12 de mayo de 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, la agrupación presentó la siguiente documentación:

- “1. Formatos IA-APN, IA-1-APN, IA-2-APN y IA-3-APN.*
- 2. Formatos de Controles de folios de ‘CF-RAF-APN’ ‘CF-RAS-APN’ ‘CE-AUTO-APN’ y ‘CF-REPAP-APN’.*
- 3. Pólizas de Egresos, Diario e Ingresos.*

4. *Balanzas de Comprobación correspondientes al ejercicio de 2003, anualizada y mensuales.*
5. *Auxiliares de Catalogo de las cuentas con movimientos.*
6. *Conciliaciones Bancarias de la cuenta 04015507833, del Banco Internacional, S.A.”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/437/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 12 de mayo del mismo mes y año, nombró al C. P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos de revisión se levantó el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.3.2 Ingresos

La agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 1) Ingresos por un monto de \$994,365.35, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$11,149.99	1.12
2. Financiamiento Público		983,215.36	98.88
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$994,365.35	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia.

4.3.2 1 Financiamiento Público

Por este concepto, la agrupación política registró la cantidad de \$983,215.36 monto que coincide con el total de las ministraciones

entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente al financiamiento público para actividades específicas.

Es preciso aclarar, que de las ministraciones se disminuyó a la agrupación política un importe de \$50,243.00 en la primera ministración del año 2003, por concepto de la aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedora por irregularidades detectadas en la revisión a su informe anual de 2002.

4.3.3 Egresos

La agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 1), Egresos por la suma de \$990,565.35, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$208,814.50	21.08
B) Gastos por Actividades Específicas		781,750.85	78.92
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	156,150.85		
Tareas Editoriales	625,600.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
TOTAL		\$990,565.35	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

Servicios Personales

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilables a sueldos, los cuales carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	RECIBO			IMPORTE
	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	
PE-26/10-03	02/10/03	Adriana M. De Arce V.	mes de septiembre	\$4,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Adriana M. De Arce V.	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Adriana M. De Arce V.	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Adriana M. De Arce V.	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-01/01-03	01/01/03	Ana Yalaha García Ramírez	Segunda quincena de diciembre	2,450.00
PE-20/09-03	12/09/03	Ana Yalaha García Ramírez	Primera quincena de septiembre	2,000.00
PE-23/09-03	30/09/03	Ana Yalaha García Ramírez	Segunda quincena de septiembre	2,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Ana Yalaha García Ramírez	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Ana Yalaha García Ramírez	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Ana Yalaha García Ramírez	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-26/10-03	02/10/03	Eduardo Guatemala	mes de septiembre	3,075.00
PE-30/10-03	31/10/03	Eduardo Guatemala	Segunda quincena de octubre	2,600.00
PE-34/11-03	17/11/03	Eduardo Guatemala	Primera quincena de noviembre	2,400.00
PE-26/10-03	02/10/03	Felipe A de Arce V.	mes de septiembre	4,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Felipe A de Arce V.	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Felipe A de Arce V.	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Felipe A de Arce V.	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-26/10-03	02/10/03	Gloria Storey Guzmán	mes de septiembre	4,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Gloria Storey Guzmán	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Gloria Storey Guzmán	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Gloria Storey Guzmán	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-2/01-03	01/01/03	Héctor Medellín Flores	Segunda quincena de diciembre	2,700.00
PE-20/09-03	12/09/03	Héctor Medellín Flores	Primera quincena de septiembre	2,000.00
PE-23/09-03	30/09/03	Héctor Medellín Flores	Segunda quincena de septiembre	2,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Héctor Medellín Flores	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Héctor Medellín Flores	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Héctor Medellín Flores	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-20/09-03	12/09/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Primera quincena de septiembre	1,500.00
PE-23/09-03	30/09/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Segunda quincena de septiembre	1,500.00
PE-27/10-03	16/10/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Primera quincena de octubre	1,500.00
PE-30/10-03	31/10/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Segunda quincena de octubre	2,500.00
PE-34/11-03	17/11/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Primera quincena de noviembre	2,500.00
PE-26/10-03	02/10/03	Laura Hernández Cruz	mes de septiembre	1,600.00
PE-30/10-03	31/10/03	Laura Hernández Cruz	Segunda quincena de octubre	2,800.00
PE-30/10-03	31/10/03	Sergio Coquis Contreras	Primera quincena de octubre	2,753.00
PE-34/11-03	17/11/03	Sergio Coquis Contreras	Primera quincena de noviembre	1,500.00
TOTAL				\$81,378.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de mérito y en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)”

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49...”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/978/04 (Anexo 3) de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se señala claramente en los formatos, que la retención fue cero, ya que las cantidades erogadas no son susceptibles de ningún tipo de retención de acuerdo a la ley del I.S.R., esta es la razón por la que o hubo retención alguna a nuestros colaboradores. Es importante mencionar que como muchas de las actividades que realizan nuestros miembros y colaboradores en ocasiones son retribuidas y en ocasiones no, de acuerdo al presupuesto que se ejerza en determinado periodo, señalando que no son colaboradores permanentes que puedan ser considerados en otros de los apartados de la ley fiscal".

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que conforme a lo dispuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 113, el cual establece que no se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general en el área geográfica del contribuyente, que en el ejercicio de 2003 para el Distrito Federal equivalía a \$1,326.96 mensual, por lo

que la agrupación debió efectuar la retención del impuesto. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de mérito y en relación con los artículos 102 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$81,378.00.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización solicita a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, en relación con la revisión del Informe Anual del ejercicio 2003, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2, párrafo 1, 49-A y 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 16.4 y 23.2, inciso a) del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observaron registros contables de los cuales de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las correspondientes pólizas con su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-04/01-03	HONORARIOS	\$10,000.00
PD-07/02-03	HONORARIOS	12,000.00
PD-10/03-03	HONORARIOS	12,000.00
PD-13/04-03	HONORARIOS	11,500.00
PD-16/05-03	HONORARIOS	11,400.00
PD-18/06-03	HONORARIOS	12,000.00
PD-19-07-03	HONORARIOS	12,000.00
PD-21/08-03	HONORARIOS	11,000.00
TOTAL		\$91,900.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes citadas con el original de sus respectivos recibos de honorarios asimilables a sueldos, en los cuales se reflejara la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/978/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte.

Sin embargo, de la revisión a los recibos de honorarios asimilables presentados a la autoridad electoral se observó que carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta. A continuación se señalan los recibos en comento:

FECHA	NOMBRE	PERIODO	IMPORTE
31/01/2003	Ana Yaloha García Ramírez	del 1 al 31 de enero	\$4,000.00
28/02/2003	Ana Yaloha García Ramírez	del 1 al 28 de febrero	4,000.00
31/03/2003	Ana Yaloha García Ramírez	del 1 al 31 de marzo	4,000.00
30/04/2003	Ana Yaloha García Ramírez	del 1 al 30 de abril	4,000.00
31/05/2003	Ana Yaloha García Ramírez	del 1 al 31 de mayo	4,000.00
30/06/2003	Ana Yaloha García Ramírez	del 1 al 30 de abril	4,000.00
31/07/2003	Ana Yaloha García Ramírez	del 1 al 31 de julio	4,000.00
15/08/2003	Ana Yaloha García Ramírez	del 1 al 15 de agosto	2,000.00
28/08/2003	Ana Yaloha García Ramírez	del 16 al 31 de agosto	2,000.00
SUBTOTAL			\$32,000.00
31/01/2003	Héctor Medellín Flores	del 1 al 31 de enero	\$4,000.00
28/02/2003	Héctor Medellín Flores	del 1 al 28 de febrero	4,000.00
31/03/2003	Héctor Medellín Flores	del 1 al 31 de marzo	4,000.00
30/04/2003	Héctor Medellín Flores	del 1 al 30 de abril	4,000.00
31/05/2003	Héctor Medellín Flores	del 1 al 31 de mayo	4,000.00
30/06/2003	Héctor Medellín Flores	del 1 al 30 de junio	4,000.00
31/07/2003	Héctor Medellín Flores	del 1 al 31 de julio	4,000.00
15/08/2003	Héctor Medellín Flores	del 1 al 15 de agosto	2,000.00
28/08/2003	Héctor Medellín Flores	del 16 al 31 de agosto	2,000.00
SUBTOTAL			\$32,000.00
31/01/2003	Sergio Coquis Contreras	del 1 al 31 de enero	\$2,000.00
15/02/2003	Sergio Coquis Contreras	del 1 al 15 de febrero	2,000.00
04/03/2003	Sergio Coquis Contreras	del 16 al 28 de febrero	2,000.00
31/03/2003	Sergio Coquis Contreras	del 1 al 31 de marzo	4,000.00
30/04/2003	Sergio Coquis Contreras	del 1 al 30 de abril	3,500.00
31/05/2003	Sergio Coquis Contreras	del 1 al 31 de mayo	3,400.00
30/06/2003	Sergio Coquis Contreras	del 1 al 30 de junio	4,000.00
31/07/2003	Sergio Coquis Contreras	del 1 al 31 de julio	4,000.00
28/08/2003	Sergio Coquis Contreras	del 1 al 31 de agosto	3,000.00
SUBTOTAL			\$27,900.00
TOTAL			\$91,900.00

En consecuencia, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4

y los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de mérito y en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$91,900.00.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización solicita a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, en relación con la revisión del Informe Anual del ejercicio 2003, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2, párrafo 1, 49-A y 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 16.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, se observó que el personal que labora en las oficinas es contratado por la agrupación política por honorarios asimilados a salarios. Sin embargo, de la verificación a las subcuentas “Honorarios Asimilables a Sueldos”, así como “Reconocimientos por Actividades Políticas Operación Ordinaria” no se localizó la mayoría del personal que integra los órganos directivos a nivel nacional reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Lic. Edmundo Díaz Padilla	Presidente
Elisa Bailón García	Secretaría General
Daniel Hidalgo Jiménez	Secretario de Asuntos Electorales

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en que se remuneró al personal en comento y asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/978/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a su observación, las personas indicadas, no perciben remuneración alguna, por sus cargos directivos, por lo cual no se envía pólizas o auxiliares donde se reflejen los registros contables, ni los comprobantes o copia de cheques”.

La respuesta de la agrupación se juzgó satisfactoria. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Ahora bien, referente al personal que integran los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la agrupación política nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta de “Sueldos Asimilados”, se observaron pagos a uno de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dicho pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE RECIBOS	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Ana Yaloha García Ramírez	Secretaria de Administración	\$42,700.00	Enero a Octubre	
		2,000.00	1-15 Noviembre	16 - 30 Noviembre
		2,450.00	16-31 Diciembre	01 - 15 Diciembre
TOTAL		\$47,150.00		

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en la que se le remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna “meses en que no se localizaron pagos” y en su caso presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos, o en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo I, inciso k) 49-A, párrafo 1, inciso b),

fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/978/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los pagos no localizados de la C. Ana Yaloha García Ramírez, cabe mencionar que en dicho periodo, su colaboración a esta Agrupación, fue esporádica, motivó por el cual se realizó la acreditación de la c. Lissie Aracelly Bentancourt Contreras, como obra en sus archivos”.

La respuesta de la agrupación se juzgó satisfactoria. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Actividades Específicas

De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales”, se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-21/09-03	202	18-09-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del mes de septiembre	\$50,600.00
PE-22/09-03	204	18-09-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del 3er trimestre	50,600.00
PE-35/11-03	206	13-10-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del mes de octubre	50,600.00
PE-36/11-03	208	19-11-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del mes de noviembre	50,600.00
PE-37/12-03	216	04-12-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del mes de diciembre	50,600.00
PE-38-12-03	212	04-12-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	5,000 publicaciones del 4to trimestre	23,000.00
PD-05/01-03	195	20-01-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	40,000 publicaciones del mes de enero	184,000.00

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-08-02-03	198	14-02-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	12,000 publicaciones del mes de febrero	55,200.00
PD-11/03-03	200	05-03-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	12,000. publicaciones del mes de marzo	55,200.00
PD-14/03-03	202	27-03-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	12,000 publicaciones del 1er trimestre	55,200.00
TOTAL					\$625,600.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que registrara en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las entradas y salidas de dichas adquisiciones, y que presentaran las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se reflejara su registro contable, así como el Kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, las cuales deberían especificar los artículos citados, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/978/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la cuenta Tareas Editoriales, de acuerdo a su observación se realizó la corrección contable correspondiente, por cual, se presentan las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación, así como los kardex”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que la agrupación política presentó el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, auxiliares así como el registro contable de la cuenta “Gastos por Amortizar” en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, por un importe de \$276,000.00. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la diferencia de \$349,600.00, aun cuando presentó las pólizas, auxiliares y la balanza al 31 de diciembre de 2003 corregida, de la revisión a la documentación presentada no se localizó el kardex ni las notas de entrada y salidas de almacén correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-05/01-03	195	20-01-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	40,000 publicaciones del mes de enero	\$184,000.00
PD-08-02-03	198	14-02-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	12,000 publicaciones del mes de febrero	55,200.00
PD-11/03-03	200	05-03-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	12,000. publicaciones del mes de marzo	55,200.00
PD-14/03-03	202	27-03-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	12,000 publicaciones del 1er trimestre	55,200.00
TOTAL					\$349,600.00

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$349,600.00.

Adicionalmente, se observó que la agrupación política no se apegó al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de la materia, como a continuación se señala:

NOMBRE DE LA CUENTA	CATALOGO DE CUENTAS	CUENTA UTILIZADA POR LA AGRUPACIÓN
Gastos por Amortizar	105	1-12-122

Por lo antes señalado, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Lo anterior no se hizo del conocimiento de la agrupación, toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad, correspondientes a la revisión del Informe Anual y el plazo de revisión había concluido.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio de 2003, sin embargo, al verificar su contabilidad no se localizó el registro de los egresos correspondientes o, en su caso, los ingresos derivados de una aportación o donación de las siguientes publicaciones:

CONCEPTO	PERIODO
PUBLICACIÓN MENSUAL	Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto
PUBLICACIÓN TRIMESTRAL	Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara los auxiliares y las pólizas contables donde se reflejara el registro de los ingresos y egresos de las publicaciones citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1, 12.1 y 14.2, del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(…)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.3

”Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/978/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a las publicaciones de los meses Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, así como las publicaciones trimestrales Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre, cabe mencionar que dichas publicaciones fueron realizadas por nosotros, debido fundamentalmente a la falta de recursos y a que se tenía contemplada realizar la actividad de cursos de educación y capacitación política, la cual se estimo abarcaría el saldo presupuestado para Actividades Específicas de Tareas Editoriales. Motivo por el cual no podemos anexarles la documentación contable requerida, así como la documentación comprobatoria correspondiente, dado que no se registro cargo alguno para dichas publicaciones.”

Es importante mencionar que esta Agrupación Política en su informe de actividades Específicas, no presentó solicitud de reembolso, por las actividades antes citadas”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, ya que si bien es cierto que no solicitó reembolso por la realización de las publicaciones citadas fue por que dichas publicaciones no fueron pagadas con recursos de la agrupación, esto es, no se vieron disminuidos sus ingresos correspondientes al financiamiento público. Sin embargo, la propia agrupación señala que las publicaciones se realizaron con sus recursos humanos y materiales, lo que se traduce en ingresos para ésta, es decir, se efectuaron aportaciones, ya sea en efectivo o en especie, mismas que deben contabilizarse acompañándose de toda la documentación que dé certeza del origen de los recursos con los que se llevaron a cabo las aportaciones y, en este caso, la agrupación no reportó la totalidad de los ingresos que percibió en el ejercicio de 2003 y no acreditó el origen de los recursos utilizados para la realización de las publicaciones citadas. En consecuencia, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, es preciso señalar que la agrupación política a fin de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio de 2003, presentó los comprobantes de los mismos ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, encontrándose en la documentación proporcionada varias facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., mismas que se señalan a continuación:

RUBRO	No. FACTURA	FECHA	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	214	15-12-03	\$156,150.85
Tareas Editoriales	202	18-09-03	50,600.00
	204	18-09-03	50,600.00
	206	13-10-03	50,600.00
	208	19-11-03	50,600.00
	212	04-12-03	23,000.00
	216	04-12-03	50,600.00
TOTAL			\$432,150.85

Cabe mencionar, que al verificar las facturas citadas en el cuadro anterior en la página de internet del SAT, en el portal de Servicios prestados a través de Terceros Impresores Autorizados-Verificación de Comprobantes Fiscales, se observó lo que a la letra dice: “El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...”.

Por lo antes expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria del 30 de abril de 2004, determinó dar vista a la Comisión de Fiscalización, para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de los documentos citados, los cuales fueron presentados para la acreditación de los gastos para el financiamiento público a que se refiere el párrafo 10 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se mandató dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por la probable falsificación de los documentos citados, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento para el financiamiento público para las agrupaciones políticas, en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, mismo que señala:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- I.- Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...)”.

La probable falsificación se sustentó en la consulta realizada al Servicio de Administración Tributaria, mediante la página electrónica “www.sat.gob.mx”. En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta,

como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta efectuada por cada uno de los comprobantes arrojó que eran presumiblemente apócrifos, tal y como se señaló anteriormente.

Ahora bien, tal como se señala en el citado acuerdo, la presunta falta cometida por la agrupación política nacional se califica como delito de defraudación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

(...)

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

a) Usar documentos falsos.

(...)”.

En el mismo orden de ideas, conviene mencionar que esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización realizó la verificación de dichos comprobantes en la página de Internet del SAT, dando como resultado el mismo que obtuvo con anterioridad la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citados anteriormente, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/978/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sobre el señalamiento de que las facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V. que nuestra Agrupación Política presentó como comprobante de los gastos de la investigación socioeconómica y política y tareas editoriales en el segundo informe de actividades específicas son ‘presumiblemente apócrifas’ queremos manifestar que ‘bajo este supuesto’, mismo que no ha sido constatado por esa autoridad ya fuimos sancionados al no reconocernos el gasto por estas actividades específicas y remitidos a otra (sic) instancias como ‘presuntos defraudadores fiscales’ por una omisión originada por el impresor autorizado por el SAT, de nuestro proveedor. Cuando que la única obligación de esta Agrupación es verificar que los comprobantes que nos entregan nuestros proveedores, cumplan con los requisitos fiscales establecidos en la Ley; cabe aclarar que nuestra función es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política no somos auditores fiscales ni contadores de profesión para conocer a detalle la ley de la materia. Y las operaciones comerciales que realizamos con nuestros proveedores se basan en la buena fe de ambas partes; motivo por el cual aceptamos el canje de las facturas cuando esa autoridad nos señalo la omisión por parte del impresor de nuestro proveedor de un nuevo y reciente requisito fiscal.

Para corroborar lo anteriormente citado, se anexan al presente la siguiente documentación del mencionado proveedor:

- *Copia del Formato R-1*
- *Copia de la Cédula de Identificación Fiscal*
- *Original de carta en hoja membreteada, indicando el domicilio completo, teléfono y los datos de la persona a la cual podrá dirigirse la autoridad electoral para las aclaraciones que a su derecho convengan”.*

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Asimismo,

en el artículo 29, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se establece la obligación de quien utilice comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contenga los registros previstos en el artículo 29-A de este Código, entre otros, los datos de identificación de quien los expide, el número de folio, el lugar y fecha de expedición; la fecha de impresión y los datos de identificación del impresor autorizado; adicionalmente, en la regla 2.4.7, inciso C) de Resolución miscelánea se prevé que además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes deben tener impreso los datos de identificación del impresor y la fecha en que incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Derivado de los anterior, se desprende que es obligación de la agrupación verificar que la documentación necesaria para acreditar los gastos de las actividades que se realicen, reúnan todos los requisitos previstos en las leyes fiscales.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$432,150.85, toda vez que la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7, inciso C) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Movilibro Internacional, S.A. de C.V	STCPPPR/135/04	7	\$432,150.85	El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambio de domicilio
Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	STCPPPR/136/04	4	349,600.00	12-02-04
TOTAL			\$781,750.85	

Como se puede observar, el proveedor Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., confirmó sus operaciones con la agrupación política.

Por lo que respecta al proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., el resultado del servicio de mensajería indicó que el proveedor cambio de domicilio, motivo por el cual mediante oficio No. STCFRPAP/1079/04 de fecha 18 de agosto de 2004 (Anexo 5), recibido por la agrupación el mismo día, se solicitó a la agrupación que presentara varios documentos del citado proveedor.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados; así como con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14 , 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, edición 23, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 6), la agrupación presentó la documentación solicitada como son: copia de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el formato R-1, Cédula de Identificación Fiscal y una carta del Proveedor dirigida a la agrupación política donde manifiesta el cambio de domicilio y se pone a disposición del Instituto Federal Electoral para cualquier aclaración. Por tal razón, la observación quedó subsanada en relación a esta solicitud.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Acción y Unidad Nacional** presentó en tiempo y forma su Informe Anual.
2. Del total de los Ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$994,365.35, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo y en especie

y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos.

3. En la cuenta “Bancos”, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$3,800.00, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$990,565.35, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado. A excepción de lo que a continuación se detalla:
5. En la cuenta de “Honorarios Asimilables a Sueldos” se observaron recibos por el pago de dicho concepto a los cuales no se efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta por un monto total de \$173,278.00 el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilados a Sueldos	\$81,378.00
	91,900.00
TOTAL	\$173,278.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización solicita a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público para los efectos conducentes, en relación con la revisión del Informe Anual del ejercicio 2003, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2, párrafo 1, 49-A y 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 16.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, y en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación.

6. La agrupación omitió presentar los kardex y las notas de entrada y salida de almacén por un monto de \$349,600.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La agrupación omitió registrar los ingresos y egresos derivados de aportación o donación de 5 publicaciones mensuales y 2 trimestrales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. De la revisión a la documentación presentada se observaron comprobantes presumiblemente apócrifos, por un importe de \$432,150.85

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7, inciso C) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$994,365.35 y Egresos por un monto de \$990,565.35, por lo que su Saldo Final importa una cantidad de \$3,800.00.

Anexo 1

FORMATO "AI-APN-ANUAL"

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL **ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL**
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO **2003**

I. INGRESOS

	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	11,149.99
2. Financiamiento Público	983,215.36
3. Financiamiento por los asociados y sus representantes	0.00
Efectivo	
Especie	
4. Autofinanciamiento	0.00
5. Financiamiento por rendimiento financieros, fondos y fideicomisos	0.00
TOTAL	994,365.35



II. EGRESOS

	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	208,814.50
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	781,750.85
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
INV. SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	156,150.85
TAREAS EDITORIALES	625,600.00
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLÍTICAS	0.00
TOTAL	990,565.35

III. RESUMEN

INGRESOS	994,365.35	
EGRESOS		990,565.35
SALDO		3,800.00

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

LISSIE ARACELLY BETANCOURT CONTRERAS
TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO


FIRMA

12 de Mayo de 2004
FECHA

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:10 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Lissie Aracelly Betancourt Contreras, persona comisionada por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave BTCNLS80021631M900, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/437/04, comunicó a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 21:40 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA



PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

C. LISSIE ARACELLY BETANCOURT CONTRERAS



Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Acuse

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/978/04

México, D. F., a 16 de agosto de 2004.



C. LUISIE ARACELI Y BEFANCOURT CONTRERAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL
PRESENTE

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



RECIBI ORIGINAL
FLORENCIA F. NERIA HO
18 AGO 04 *[Signature]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

978

EGRESOS

GASTOS OPERATIVOS

SERVICIOS PERSONALES

1. De la revisión a la subcuenta "Honorarios Asimilables a Sueldos", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilables a sueldos, los cuales carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	RECIBO			IMPORTE
	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	
PE-26/10-03	02/10/03	Adriana M. De Arce V.	mes de septiembre	\$4,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Adriana M. De Arce V.	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Adriana M. De Arce V.	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Adriana M. De Arce V.	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-01/01-03	01/01/03	Ana Yalaha García Ramírez	Segunda quincena de diciembre	2,450.00
PE-20/09-03	12/09/03	Ana Yalaha García Ramírez	Primera quincena de septiembre	2,000.00
PE-23/09-03	30/09/03	Ana Yalaha García Ramírez	Segunda quincena de septiembre	2,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Ana Yalaha García Ramírez	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Ana Yalaha García Ramírez	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Ana Yalaha García Ramírez	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-26/10-03	02/10/03	Eduardo Guatemala	mes de septiembre	3,075.00
PE-30/10-03	31/10/03	Eduardo Guatemala	Segunda quincena de octubre	2,800.00
PE-34/11-03	17/11/03	Eduardo Guatemala	Primera quincena de noviembre	2,400.00
PE-26/10-03	02/10/03	Felipe A de Arce V.	mes de septiembre	4,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Felipe A de Arce V.	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Felipe A de Arce V.	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Felipe A de Arce V.	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-26/10-03	02/10/03	Gloria Storey Guzmán	mes de septiembre	4,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Gloria Storey Guzmán	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Gloria Storey Guzmán	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Gloria Storey Guzmán	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-2/01-03	01/01/03	Héctor Medellín Flores	Segunda quincena de diciembre	2,700.00
PE-20/09-03	12/09/03	Héctor Medellín Flores	Primera quincena de septiembre	2,000.00
PE-23/09-03	30/09/03	Héctor Medellín Flores	Segunda quincena de septiembre	2,000.00
PE-27/10-03	16/10/03	Héctor Medellín Flores	Primera quincena de octubre	2,000.00
PE-30/10-03	31/10/03	Héctor Medellín Flores	Segunda quincena de octubre	2,000.00
PE-34/11-03	17/11/03	Héctor Medellín Flores	Primera quincena de noviembre	2,000.00
PE-20/09-03	12/09/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Primera quincena de septiembre	1,500.00
PE-23/09-03	30/09/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Segunda quincena de septiembre	1,500.00
PE-27/10-03	16/10/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Primera quincena de octubre	1,500.00
PE-30/10-03	31/10/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Segunda quincena de octubre	2,500.00
PE-34/11-03	17/11/03	J.R. Rodrigo Romero E.	Primera quincena de noviembre	2,500.00
PE-26/10-03	02/10/03	Laura Hernández Cruz	mes de septiembre	1,600.00
PE-30/10-03	31/10/03	Laura Hernández Cruz	Segunda quincena de octubre	2,800.00
PE-30/10-03	31/10/03	Sergio Coquis Contreras	Primera quincena de octubre	2,753.00
PE-34/11-03	17/11/03	Sergio Coquis Contreras	Primera quincena de noviembre	1,500.00
TOTAL				\$81,378.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de mérito y en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)

2. De la revisión a la subcuenta "Honorarios Asimilables a Sueldos", se observaron registros contables de los cuales de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las correspondientes pólizas con su respectiva documentación soporte .A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-04/01-03	HONORARIOS	\$10,000.00
PD-07/02-03	HONORARIOS	12,000.00
PD-10/03-03	HONORARIOS	12,000.00
PD-13/04-03	HONORARIOS	11,500.00
PD-16/05-03	HONORARIOS	11,400.00
PD-18/06-03	HONORARIOS	12,000.00
PD-19-07-03	HONORARIOS	12,000.00
PD-21/08-03	HONORARIOS	11,000.00
TOTAL		\$91,900.00

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con el original de sus respectivos recibos de honorarios asimilables a sueldos, en los cuales se refleja la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente o las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

1. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", se observó que el personal que labora en las oficinas es contratado por su agrupación política por honorarios asimilados a salarios, sin embargo, de la verificación a las subcuentas "Honorarios Asimilables a Sueldos", así como "Reconocimientos por Actividades Políticas Operación Ordinaria" no se localizó la mayoría del personal que integra los órganos directivos a nivel nacional reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Lic. Edmundo Díaz Padilla	Presidente
Elisa Bailón García	Secretaría General
Daniel Hidalgo Jiménez	Secretario de Asuntos Electorales

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en que se remunera al personal en comento; asimismo, presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..".

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

- Ahora bien referente al personal que integran los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta de "Sueldos Asimilados", se observo pagos a uno de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dicho pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE RECIBOS	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Ana Yaloha García Ramírez	Secretaria de Administración	\$42,700.00	Enero a Octubre	
		2,000.00	1-15 Noviembre	16 - 30 Noviembre
		2,450.00	16-31 Diciembre	01 - 15 Diciembre
TOTAL		\$47,150.00		

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en la que se le remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna "meses en que no se localizaron pagos" y en su caso presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos, o en su caso las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo I, inciso k) 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

SERVICIOS GENERALES

De la revisión a la subcuenta "Servicio Telefónico", se observó el registro de pólizas que presentan comprobantes a nombre de terceras personas y no a nombre de su agrupación. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	FACTURA					A NOMBRE DE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-03/02-03	24021	26-02-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	\$714.00	De la Villa Portilla Alberto
PE-04/02-03	13391	26-02-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	951.00	Farah Ramírez William
PE-09/04-03	13280	25-04-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	1,142.00	Farah Ramírez William
PE-10/05-03	13264	26-05-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	647.00	Farah Ramírez William
PE-12/06-03	92	24-06-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	1,806.00	De la Villa Portilla Alberto
PE-13/07-03	13286	26-07-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	2,254.00	Farah Ramírez William
PE-14/07-03	24409	29-07-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	479.00	De la Villa Portilla Alberto
PE-18/09-03	24346	02-09-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	870.00	De la Villa Portilla Alberto
PE-19/10-0	13267	02-09-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	372.00	Farah Ramírez William
PE-24/10-03	13264	01-10-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	1,023.00	Farah Ramírez William
PE-25/10-03	24362	02-10-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	565.00	De la Villa Portilla Alberto
PE-29/10-03	13096	09-10-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	3,085.00	Farah Ramírez William
PE-30/10-03	24113	31-10-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	900.00	De la Villa Portilla Alberto
PE-30/10-03	12962	28-11-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	615.00	Farah Ramírez William
PE-30/10/03	24296	28-11-03	Teléfonos de México S. A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	441.00	De la Villa Portilla Alberto
TOTAL					\$15,864.00	

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el contrato de comodato o las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. De la revisión a la cuenta "Tareas Editoriales", se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-21/09-03	202	18-09-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del mes de septiembre	\$50,600.00
PE-22/09-03	204	18-09-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del 3er trimestre	50,600.00
PE-35/11-03	206	13-10-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del mes de octubre	50,600.00
PE-36/11-03	208	19-11-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del mes de noviembre	50,600.00
PE-37/12-03	216	04-12-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11,000 publicaciones del mes de diciembre	50,600.00
PE-38-12-03	212	04-12-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	5,000 publicaciones del 4to trimestre	23,000.00
PD-05/01-03	195	20-01-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	40,000 publicaciones del mes de enero	184,000.00
PD-08-02-03	198	14-02-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	12,000 publicaciones del mes de febrero	55,200.00
PD-11/03-03	200	05-03-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	12,000 publicaciones del mes de marzo	55,200.00
PD-14/03-03	202	27-03-03	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	12,000 publicaciones del 1er trimestre	55,200.00
TOTAL					\$625,600.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que registre en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" las entradas y salidas de dichas adquisiciones. Asimismo, deberá presentar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

refleje su registro contable, así como el Kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, las cuales deberán especificar los artículos citados, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio de 2003, sin embargo, al verificar su contabilidad no se localizó el registro de los egresos correspondientes o, en su caso, los ingresos derivados de una aportación o donación de las siguientes publicaciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCEPTO	PERIODO
PUBLICACIÓN MENSUAL	Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto
PUBLICACIÓN TRIMESTRAL	Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre

Por lo anterior, se le solicita que presente los auxiliares y las pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos de las publicaciones citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1, 12.1 y 14.2, del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.5

"En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado".

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Por otra parte, es preciso señalar que su agrupación política a fin de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio de 2003, presentó los comprobantes de los mismos ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, encontrándose en la documentación proporcionada varias facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., mismas que se señalan a continuación:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RUBRO	No. FACTURA	FECHA	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	214	15-12-03	\$156,150.85
Tareas Editoriales	202	18-09-03	50,600.00
	204	18-09-03	50,600.00
	206	13-10-03	50,600.00
	208	19-11-03	50,600.00
	212	04-12-03	23,000.00
	216	04-12-03	50,600.00
TOTAL			\$432,150.85

Cabe mencionar, que al verificar las facturas citadas en el cuadro anterior en la página de internet del SAT, en el portal de Servicios prestados a través de Terceros Impresores Autorizados-Verificación de Comprobantes Fiscales, se observó lo que a la letra dice: "El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...".

Por lo antes expuesto, el Consejo General de el Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria del 30 de abril de 2004, determinó dar vista a la Comisión de Fiscalización, para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de los documentos citados, los cuales fueron presentados para la acreditación de los gastos para el financiamiento público a que se refiere el párrafo 10 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Asimismo, se mandató dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por la probable falsificación de los documentos citados, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento para el financiamiento público para las agrupaciones políticas, en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, mismo que señala:

"Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

Alm



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I.- Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...)"

La probable falsificación se sustentó en la consulta realizada al Servicio de Administración Tributaria, mediante la página electrónica "www.sat.gob.mx". En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta efectuada por cada uno de los comprobantes arrojó que eran presumiblemente apócrifos, tal y como se señaló anteriormente.

Ahora bien, tal como se señala en el citado acuerdo, la presunta falta cometida por su agrupación política nacional se califica como delito de defraudación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

"Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

(...)

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

a) Usar documentos falsos.

(...)"

En el mismo orden de ideas, conviene mencionar que esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización realizó la verificación de dichos comprobantes en la página de Internet del SAT, dando como resultado el mismo que obtuvo con anterioridad la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citados anteriormente, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Por otro lado y con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Acción y Unidad Nacional.
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Acción y Unidad Nacional.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4

AUN

Patricio Sanz 221, Col. Del Valle C.P.03100 México D.F.

Tels. 55 43 96 57,
55 36 61 14.

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION
DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS
P R E S E N T E



En respuesta a su oficio STCFRPAP/978/04, de fecha 16 de agosto de 2004, y con el objeto de hacer cumplir con lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, a continuación se hacen las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

EGRESOS
GASTOS OPERATIVOS
SERVICIOS PERSONALES

1.- De acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se señala claramente en los formatos, que la retención fue cero, ya que las cantidades erogadas no son susceptibles de ningún tipo de retención de acuerdo a ley del I.S.R., esta es la razón por la que no hubo retención alguna a nuestros colaboradores. Es importante mencionar que como muchas de las actividades que realizan nuestros miembros y colaboradores en ocasiones son retribuidas y en ocasiones no, de acuerdo al presupuesto que se ejerza en determinado periodo, señalando que no son colaboradores permanentes que puedan ser considerados en otros de los apartados de la ley fiscal.



Patricio Sanz 221, Col. Del Valle C.P.03100 México D.F.

Tels. 55 43 96 57,
55 36 61 14.

2.- En relación a su observación, nos permitimos informar que las pólizas mencionadas, son registros de pasivos cuya comprobación se encuentra en las pólizas de egresos correspondientes a los cheques números: 3477, 3478, 3490 y 3491, mismas que les fueron entregadas con el informe anual por el ejercicio 2003, con fecha 12 de mayo del 2004 como lo indica el sello de la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales. Anexamos copia de la documentación entregada.

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION

1.- De acuerdo a su observación, las personas indicadas, no perciben remuneración alguna, por sus cargos directivos, por lo cual no se envía pólizas o auxiliares donde se reflejen los registros contables, ni los comprobantes o copia de cheques.

2.- En relación a los pagos no localizados de la C. Ana Yaloha García Ramírez, cabe mencionar que en dicho periodo, su colaboración a esta Agrupación, fue esporádica, motivo por el cual se realizó la acreditación de la C. Lissie Aracelly Betancourt Contreras, como obra en sus archivos.

SERVICIOS GENERALES

Es importante indicar que las oficinas en las cuales se ubica esta Agrupación, no son propias, motivo por el cual los recibos telefónicos no están registrados a nombre de la Agrupación. Sin embargo a ustedes les consta dado que se comunican con nosotros vía telefónica, a través de dichos números telefónicos



Patricio Sanz 221, Col. Del Valle C.P.03100 México D.F.

Tels. 55 43 96 57,
55 36 61 14.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1.- De la cuenta Tareas Editoriales, de acuerdo a su observación se realizó la corrección contable correspondiente, por cual, se presentan las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación, así como los Kardex.

2.- Con respecto a las publicaciones de los meses Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, así como las publicaciones trimestrales Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre, cabe mencionar que dichas publicaciones fueron realizadas por nosotros, debido fundamentalmente a la falta de recursos y a que se tenía contemplada realizar la actividad de cursos de educación y capacitación política, la cual se estimo abarcaría el saldo presupuestado para Actividades Especificas de Tareas Editoriales. Motivo por el cual no podemos anexarles la documentación contable requerida, así como la documentación comprobatoria correspondiente, dado que no se registro cargo alguno para dichas publicaciones.

Es importante mencionar que esta Agrupación Política en su informe de actividades Especificas, no presento solicitud de reembolso, por las actividades antes citadas.

3.- Sobre el señalamiento de que las facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V. que nuestra Agrupación Política presentó como comprobante de los gastos de la investigación socioeconómica y política y tareas editoriales en el segundo informe de actividades especificas son "**presumiblemente apócrifas**" queremos manifestar que "**bajo este supuesto**", mismo que no ha sido constatado por esa autoridad ya fuimos sancionados al no reconocernos el gasto por estas actividades especificas y remitidos a otra instancias como "**presuntos defraudadores fiscales**" por una omisión originada por el impresor autorizado por el SAT, de nuestro proveedor. Cuando que la única obligación de esta Agrupación es verificar que los comprobantes que nos entregan nuestros proveedores, cumplan con los requisitos fiscales establecidos en la Ley; cabe aclarar que nuestra función es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política no somos auditores fiscales ni contadores de profesión para conocer



Patricio Sanz 221, Col. Del Valle C.P.03100 México D.F.

Tels. 55 43 96 57,
55 36 61 14.

a detalle la ley de la materia. Y las operaciones comerciales que realizamos con nuestros proveedores se basan en la buena fe de ambas partes; motivo por el cual aceptamos el canje de las facturas cuando esa autoridad nos señalo la omisión por parte del impresor de nuestro proveedor de un nuevo y reciente requisito fiscal.

Para corroborar lo anteriormente citado, se anexan al presente la siguiente documentación del mencionado proveedor:

- Copia del Formato R-1
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal
- Original de carta en hoja membretada, indicando el domicilio completo, teléfono y los datos de la persona a la cual podrá dirigirse la autoridad electoral para las aclaraciones que a su derecho convengan.

CEDULA DE IDENTIFICACION OFICIAL

Cumpliendo con su requerimiento, anexo enviamos copia del Formato R-2 así como de la Cédula de Identificación Fiscal de esta Agrupación Política.

Habiendo dado cumplimiento a todos y cada uno de sus requerimientos de conformidad con los artículos citados de los reglamentos de la materia, quedamos de ustedes.

ATENTAMENTE


LIC. SERGIO COQUIS CONTRERAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
México, D.F., 31 de Agosto de 2004.

Anexo 5

Acuse

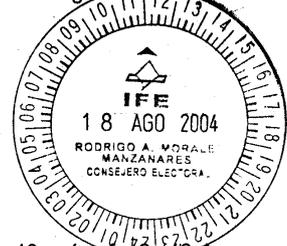
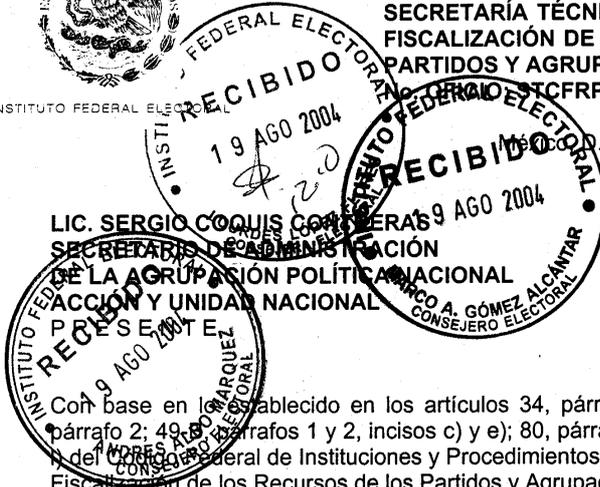


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD NACIONAL

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.

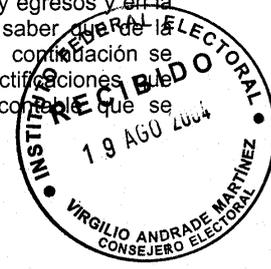


Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6, 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que en la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

RECIBI ORIGINAL
FLORENCIA F. NERIA HOEZ
18 AGO 04 *[Signature]*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1021

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a un proveedor de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, se encontró con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/135/04	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	Av. Revolución 557-103. Col. San Pedro de los Pinos. Delg. Benito Juárez. C.P. 03800, México, D.F.	\$432,150.85	El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con el proveedor señalado en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del proveedor mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del proveedor en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membreada del proveedor mencionado en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia del mismo y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1

"Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, 'mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional".

Párrafo 13

"La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 6

AUN

Patricio Sanz 221, Col. Del Valle C.P.03100 México D.F.

Tels. 55 43 96 57,
55 36 61 14.

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDO Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

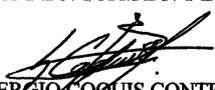
Dando cumplimiento a lo solicitado en su oficio num. STCFRPAP/1079/04, de fecha 18 de Agosto del 2004, donde nos informan que existen pagos a un proveedor de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo al procedimiento de auditoría la autenticidad de dicho pago, no se localizó, según el informe reportado por su servicio de mensajería. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-a, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, esta Agrupación le hace llegar la siguiente documentación comprobatoria que nos solicitan con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con dicho proveedor

- Copia del Formato R-1
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal
- Original de carta en hoja membretada, indicando el domicilio completo, teléfono y los datos de la persona a la cual podrá dirigirse la autoridad electoral.

Sin embargo nos extraña que su servicio de mensajería reporte que nuestro proveedor cambio de domicilio ya que nosotros no encontramos ninguna dificultad para contactarnos con Movilibro Internacional, S.A. de C.V. en el domicilio registrado en las facturas que se anexaron en los informes del 2003 entregados a ustedes. .

Por lo que la Agrupación Política Acción y Unidad Nacional, da por cumplido lo establecido a los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-a, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

ATENTAMENTE



LIC. SERGIO COQUIS CONTRERAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
México, D.F., 31 de Agosto de 2004.